

RV: Juez de Familia

HECTOR HUGO PARRA RODRIGUEZ <swylh@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021.pdf;

De: Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 03:37 p. m.

Para: Swylh@hotmail.com <Swylh@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Juez de Familia

----- Mensaje reenviado -----

De: **Gloria Alcira Ardila** <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>

Fecha: viernes, 19 de febrero de 2021

Asunto: Juez de Familia

Para: Yo <gloria.ardilaar@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

FOLIOS N° 2

Señor

JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ZIPAKUIRÁ

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado Vía Correo Electrónico según Acuerdo PCSJA20 11556 del 22 de mayo de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	258993110001 2019 – 00133 00
Demandante	GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES Cédula de ciudadanía N° 52.551.367
Demandado	VÍCTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ Cédula de ciudadanía N° 79.271.604

Asunto: *IMPUGNACIÓN CON FINES ACLARATIVOS A LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.*

Respetado Juez:

HÉCTOR HUGO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.045.927, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 82.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del señor **GUNDISALVO ARDILA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.201.600, Acreedor en el Proceso de la Referencia; En relación al Asunto me dirijo al Despacho en los siguientes términos:

1. En el Proceso de la Referencia se reconoció la Obligación Crediticia que consta en el Título Valor Pagaré N° 001 del 10 de agosto de 2009 a favor del señor **GUNDISALVO ARDILA MORENO**, como un Pasivo dentro de la Liquidación de la Sociedad Conyugal.
2. Frente al Título Valor, es importante hacer las siguientes anotaciones:

PRINCIPIO DE INCORPORACIÓN

El Título Valor es un documento probatorio, constitutivo y dispositivo. Contiene una declaración unilateral de voluntad, de la que deriva un derecho a favor del beneficiario y una carga respecto a los obligados. **El derecho patrimonial está compenetrado en el Título**; Ello determina que el documento sea indispensable para que el legítimo tenedor pueda reclamar las prestaciones que contiene.

El Título Valor contiene un derecho patrimonial que le permite al tenedor del mismo obtener un beneficio cuyos alcances se encuentran determinados en el texto del documento.

PRINCIPIO DE LITERALIDAD

Por este principio los derechos y obligaciones que representa el Título Valor deben constar por escrito en el documento. Esto significa que para determinar el contenido y alcances del Título Valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el Título mismo o en una hoja adherida a éste. De esta manera, ni Acreedor ni Deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el Título Valor.

PRINCIPIOS DE ABSTRACCIÓN

La obligación cambiaria no requiere expresión de causa para justificar su existencia. El derecho patrimonial que surge del Título Valor es independiente de los derechos y obligaciones que existen en la relación causal.

La relación que dio origen al Título Valor toma el nombre de relación causal, que establece claramente todos los derechos y obligaciones de las partes; en cambio, la relación cambiaria nace en el momento de emitir un Título Valor y es abstracta porque no se señala su origen.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

Por este principio, las relaciones cambiarias existentes entre los sujetos que intervienen en el Título Valor son independientes unas de las otras.

En consecuencia, si un Título Valor fue transferido a diversas personas "tenedores", en distinto tiempo y circunstancia. Cada una de esas relaciones cambiarias que se van generando son independientes las unas de las otras. Así el último tenedor será considerado como el actual titular sin importar quien o quienes le antecedieron. Es decir como si no se hubiese transferido al Título.

PRINCIPIO DE BUENA FE

Significa que al adquirir el Título, deben tomarse las precauciones para asegurarse que quien trasmite tenga poder de disposición del documento. El tercero de buena fe, al adquirir el Título, adquiere con él los derechos del mismo.

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

El Título Valor es íntegro al momento de hacer efectiva sus obligaciones, es decir que hacen parte del Título Valor al momento de hacerlo efectivo, tanto el capital como los respectivos intereses.

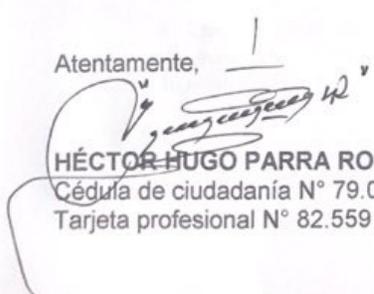
3. Frente al **Título Valor Pagaré N° 001 del 10 de agosto de 2009**, reconocido como un *PASIVO* en el Proceso de la Referencia, al momento de realizar la partición, solo se está reconociendo el valor del Capital y no se incluye el valor por concepto de intereses; Cuando en cumplimiento de las formalidades de Ley, se debe reconocer esta obligación (*PASIVO*), de manera íntegra, es decir la suma total entre el Capital y los Intereses Causados.
4. Teniendo en cuenta todo lo antes descrito al Despacho, de manera respetuosa se presenta *IMPUGNACIÓN CON FINES ACLARATIVOS A LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN*, con la finalidad que se corrija el Trabajo de Partición, en el sentido que el *PASIVO* que consta en el **Título Valor Pagaré N° 001 del 10 de agosto de 2009**, sea reconocido de manera íntegra, es decir la suma total entre el Capital y los Intereses Causados.
5. Lo anterior para fines y términos procesales.

NOTIFICACIONES

Calle 134A N° 18 – 32, Interior 1, Bogotá D.C.
(03)
@hotmail.com

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Atentamente,


HÉCTOR HUGO PARRA RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía N° 79.045.927

Tarjeta profesional N° 82.559 del Consejo Superior de la Judicatura

Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com

Señora
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA
Zipaquirá, Cundinamarca.

Ref.: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 2019-0133
Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles
Demandado: Víctor Manuel Pulido Rodríguez
Asunto: Objeciones al trabajo de partición.

Martha Helena Guerrero Barón, abogada, identificada profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, apoderada de la parte pasiva, -señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez- en el asunto de la referencia, dentro del término del traslado del art. 509 del C. G. del P. procedo a objetar el trabajo de partición presentado por el señor partidor, Alejandro Ramirez Bigott, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho.

El caso que nos convoca es la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges: Gloria Alcira Ardila Robles y Víctor Manuel Pulido Rodríguez, disuelta el 19 de febrero del 2019, mediante sentencia de cesación e los efectos civiles de su matrimonio católico, de este mismo Despacho Judicial. Una vez concluidos los trámites procesales preparatorios para la diligencia de inventarios y avalúos, esta se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2019, allí se presentaron ocho (8) partidas en el activo social y en el pasivo social ocho partidas (8) de las cuales de mutuo acuerdo los dos abogados renunciamos a la partida de los impuestos que correspondía al número 4 y por objeciones se excluyeron: La partida tercera, la de Diego Rojas (\$12.000.000), la partida sexta la de la tarjeta de crédito(\$4.445.789), las partidas (7) y (8) correspondientes a las dos letras de cambio del hermano del señor Pulido una por \$15.000.000 y la otra por \$10.000.000. Por lo tanto los inventarios que se aprobaron por el Despacho Primero de Familia de Zipaquirá en audiencia del 24 de octubre de 2019 fueron los presentados el 3 de septiembre de la misma anualidad. **El inventario que fue aprobado Activos y pasivos:**

ACTIVO SOCIAL: PARTIDAS :

1	Casa No. 7	\$505.452.000
2	Apto 402	82.035.000
3	Garaje 12	11.718.000
4	Depósito 6	1.567.500
5	Vehículo Mazda	28.700.000
6	Cuatrimoto	8.430.000
8	Dineros en custodia* En cabeza de Gloria A.	72.335.333

*Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

PASIVO SOCIAL: PARTIDAS:

1.	Deuda a Gundisalvo Ardila	\$150.000.000
2.	Deuda Corbanca	\$ 138.537.500
3.	Deuda Bancolombia	\$ 12.500.000

RECOMPENSAS A FAVOR DE VICTOR M. PULIDO: PARTIDA PRIMERA

1.	Por el apto de soltero.	\$123.500.000
-----------	--------------------------------	----------------------

Parece ser, que el señor partidor, relaciono los inventarios y avalúos de la providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que esta errada, allí se equivocan en la partida 8 de los activos de los inventarios y avalúos presentados el 3 de septiembre de 2019 y se coloca equivocadamente esta partida en la suma de \$58.216.637, debe ser un error de digitación, siendo la aprobada en la suma de \$72.335.333; además incluye la partida de bienes muebles que no se tuvo en cuenta en dicha diligencia. Y suma en los pasivos una partida inexistente por la suma de \$1.162.342 ,de la póliza de seguros del vehículo Mazda.

Fue un error del Honorable Tribunal, repito, al que no le vi problema porque ninguna de esas partidas era objeto del recurso de apelación. Así mismo repito, se incluyó una partida en el pasivo, la número 9 que nunca se relacionó en los inventarios del 3 de septiembre de 2019, por la suma de \$1.162.342.

Los inventarios que se presentaron el 3 de septiembre de 2019, fueron aprobados en primera instancia, con las observaciones contenidas en el Acta No. 048 del 24 de octubre de 2019, del Juzgado de origen. Por lo tanto mal haría el Tribunal en modificar dichas partidas, y si las modificó no tienen ninguna relevancia jurídica, insisto.

Con todo respeto, repito, el señor partidor no tomo los inventarios que fueron aprobados por el Despacho en la diligencia del 24 de octubre de 2019. Que al ser confirmado el auto del a- quo, lo relevante eran resolver las objeciones de la partida séptima (7) de los activos y la partida primera (1) del pasivo, que fueron objeto de apelación.

*Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

De otro lado, frente a las adjudicaciones,

La hijuela Número uno para Gloria Alcira Robles, le adjudica \$135.209.597.50

Y la paga con el 7.89% en la partida primera por	\$39.876.029.00
El 50% en la partida segunda por	41.017.500.00
El 50% en la partida tercera por	5.859.000.00
El 50% en la partida cuarta por	783.750.00
El 50% en la partida quinta por	14.350.000.00
El 50% en la partida sexta por	4.215.000.00
El 50% sobre la partida séptima del activo	29.108.318.50

Total activos adjudicados en esta hijuela	<u>\$135.209597.50</u>
--	------------------------

Estarían ajustadas a derecho, corrigiendo la partida séptima, que en los inventarios es octava. Y que corresponde a \$72.335.333 y no a \$58.216.637.00, como la transcribió el Tribunal.

Para los pasivos sociales debió hacer la hijuela de deudas, o pagar como lo hizo con la obligación del exsuegro. Que le adjudico un porcentaje de la partida primera del activo queden satisfechos que no se les va a burlar su obligación. Los pasivos sociales, se debieron pagar con la partida primera como lo hizo con el suegro, señor Gundisalvo Ardila Moreno, intentó hacer el auxiliar, pero adjudicando la partida por ejemplo lo de los bancos al señor para que el pague la deudas.

Por ejemplo los \$150.000.000 con el 29.67% de la partida primera del activo 27.41% la deuda del banco adjudicada al señor Pulido, y la recompensa del señor Pulido con el 24.43% de la partida primera de los inventarios, igual con la partida del pasivo por \$12.500.000 el 2.7 % adjudicada a pulido para su pago, y el resto para los dos ex con cónyuges.

No entiendo como la recompensa del excónyuge, señor Pulido, y la convierte en social ??? Si solo es para él!!!! Es una deuda de la sociedad conyugal a él.

Y el pago lo debe hacer no por 29.68% sino por 29.676%.
La recompensa debió pagarla con el 24.43% al excónyuge únicamente,
La del crédito de corbanca si esta correcta en su porcentaje 27.40%.

Las primera partida del pasivo esta divinamente asignada, las otras, no , por lo tanto, o hace la hijuela de pasivos o adjudica al excónyuge para que él pague a los bancos. Y lo deberá, creo, hacer con el predio de mayor valor.

*Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: CASA # 7, con folio de matricula inmobiliaria No 50N 20550696, inmueble que hace parte del CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA LUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, que se encuentra localizado en el Municipio de Chía Cundinamarca, vereda Bojacá, carrera 9 vía antigua Cajicá "Linderos:..."
AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avaluó catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avaluó del anterior inmueble es de QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$505.452.000).

PARTIDA SEGUNDA: APARTAMENTO 402, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO DE VIVIENDA SUYANA P.H, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 5 No 13 72, lote dos de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Chía Cundinamarca, y se determina por los siguientes linderos: APARTAMENTO NUMERO: CUATROCIENTOS DOS (402): ...

AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avaluó catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avaluó del anterior inmueble es de OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$82.035.000).

PARTIDA TERCERA: GARAJE NUMERO DOCE (12): Se encuentra localizado en el sótano del conjunto de vivienda "SUYANA P.H." propiedad horizontal ubicado en la carrera 5 No 13 72 lote 2 ...

AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avaluó catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avaluó del anterior inmueble es de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$11.718.000).

PARTIDA CUARTA: DEPOSITO NUMERO SEIS (6): Se encuentra localizado en el sótano del conjunto de vivienda "SUYANA P.H." propiedad horizontal ubicado en la carrera 5 No 13 72 lote 2 ...

*Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del anterior inmueble es de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.567.500).

PARTIDA QUINTA: Vehículo marca mazda, de placa ZZL 524 modelo 2015, línea mazda 2, de usos particular, color Gris grafito, número de serie Motor ZYD01876; NUMERO1498 DE CHASIS 9FCDF5558F0112571, NUMERO DE VIN: 9FCDF5558F0112571; CILINDRAJE: 1498, CARROCERIA: HATCH BACK; TIPO DE COMBUSTIBLE. GASOLINA; FECHA DE LA MATRICULA:06/08/2014. CINCO PUERTAS, matriculado en la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá.

AVALUÓ

Este vehículo tiene un valor comercial de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000)

PARTIDA SEXTA: Cuatri-moto marca ARCTIC CAT, línea 500, placa BCE 68E MODELO 2014, color verde, número de serie 4uf14ATV6ET201888; número de motor AC90A4200908; número de chasis 4UF14ATV6ET201888; número de VIN: 4UF14ATV6ET201888; CILINDRAJE: 443; tipo de combustible: Gasolina. Fecha de la matrícula 25/01/2016 matriculada en la unidad de Transito de Chía Cundinamarca.

AVALUÓ

Este vehículo tiene un valor comercial de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.430.000)

PARTIDA SÉPTIMA: La suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$64.400.000) en cabeza del señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, producto de la venta de la camioneta de placas DDL 719, el día 18 de octubre de 2018, suma que debe compensar en su proporción o en su defecto se proceda conforme lo dispone el artículo 1824 del C.C.

PARTIDA OCTAVA: La suma de setenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$72.335.333), producto de la venta de acciones en Ecopetrol e isa, dineros que se encuentran a cargo y en custodia de la señora GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.

TOTAL ACTIVO

*Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

El total de activo es de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$774.637.833).

Se excluyó la partida séptima por lo tanto el activo social quedó en \$710.237.833

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: La suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) contenidos en el pagaré No 001 del 10 de agosto de 2009 a favor del señor GUNDISALVO ARDILA, más los intereses legales; título que se encuentra anexo al expediente; este dinero fue girado por el acreedor a la firma URBICOR LTDA, para la compra del inmueble casa de habitación No 7 condominio campestre Santa lucia P.H. cuyos intereses debe liquidar el acreedor en la respectiva audiencia.

PARTIDA SEGUNDA: OBLIGACION DE VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ con Banco de Bogotá, Crédito No 00455892631 por \$138.882.450.00.

PARTIDA QUINTA: OBLIGACION DE VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ, Crédito Bancolombia, No. 3550084187 viaje 15 años Valentina \$25.000.000. Saldo a la fecha \$24.962.573. La ex cónyuge manifestó que acepta pagar el 50% de los gastos de la hija es decir de \$12.500.000 la mitad para cada uno que y el señor asuma su viaje esta partida vale \$12.500.000
Total pasivos \$301.037.600

Recompensa al ex cónyuge \$123.500.000.

Total pasivos y recompensa \$424.537.600

Así mismo, quiero hacer notar que en la diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado de la demandante en la recompensa del vehículo del señor Pulido, afirmó que no se sabía en que había invertido ese dinero, y en el interrogatorio que absuelve la demandante, señor Gloria afirma que la casa de Chia se compró, con dineros del apto de Victor, del Carro, otros dineros que el tenía el supuesto préstamo de su papá. Hay un posible fraude procesal. Porque hizo incurrir en error al funcionario, cuando rechazó la recompensa.

PRUEBAS

*Martha Helena Guerrero Barón
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501
Bogotá, D.C.
3125404319
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

VIDEO Y AUDIO, DE LA DILIGENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Y VIDEO Y AUDIO DE LA DILIGENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019.

En estos términos decorro el traslado de la partición}

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha', with a horizontal line underneath.

MARTHA ELENA GUERRERO LEÓN
C.C. No No 51.590.254 de Bogotá
T.P. No 53603 del CSJ